REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02414
Solicitud núm.: 3292402
Recurrente: Supermercado V & [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Declara perención de recurso

Resolución núm. 033-2026-SRES-[redacted]

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, reunida en cámara de consejo en fecha **13 de marzo de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta la siguiente resolución:

I. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

1. Esta Sala fue apoderada del recurso de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial en fecha 09 de noviembre de 2022 suscrito por el Licdo. [redacted], abogado constituido de Supermercado V & S SRL.

2. Mediante el presente recurso ha sido impugnada la sentencia núm. 0030-1643-2021-SSEN-00613 de fecha 29 de noviembre de 2021 dictada por la Quinta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo.

3. Conforme con las disposiciones del párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 3726-

Av. [redacted] esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: [redacted] • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: [redacted]

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02414
Solicitud núm.: 3292402
Recurrente: Supermercado V & [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Declara perención de recurso

53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, el recurso de casación perimirá de pleno derecho cuando se constata una inactividad prolongada de tres años sin que la parte recurrente realice las actuaciones legales que impulsan el proceso y le permiten al órgano judicial examinar el derecho y emitir una sentencia. En ese contexto, esta Tercera Sala procederá a examinar si se ha producido una inactividad que provoque la perención del recurso que nos ocupa.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la precitada Ley, en vista del memorial de casación el Presidente de la Suprema Corte de Justicia proveerá un auto autorizando realizar el emplazamiento, el cual deberá ser notificado dentro del plazo de los 30 días siguientes a su emisión; a su vez la constancia de dicha actuación debe depositarse en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en los 15 días siguientes a que esta se materialice.

5. Realizado el emplazamiento y dentro de los 15 días de su fecha el recurrido debe producir su memorial de defensa y notificarlo al abogado de la parte recurrente por acto de alguacil con constitución de abogado. Estas actuaciones deberán depositarse en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley núm. 3726-53.

6. Cuando la parte recurrida no cumple con las referidas actuaciones procesales en el plazo indicado los artículos 9 y 10 de la Ley sobre Procedimiento de Casación disponen que el recurrente podrá pedir por instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia que sea declarado el defecto o su exclusión, según corresponda. El precitado artículo 10 dispone que cuando el recurrente no deposita el acto de emplazamiento dentro de los quince días de su fecha, el recurrido podrá pedir que se pronuncie su exclusión.

Av. [redacted] esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: [redacted] • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: [redacted]

7. En el caso de que no se cumpla con alguna de las actuaciones descritas previamente, el artículo 10 párrafo II de la citada Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que procederá la perención: a) cuando transcurren tres años, contados a partir de la fecha del auto que autoriza el emplazamiento, sin que la parte recurrente haya depositado el acto de notificación o emplazamiento del recurso de casación[1]; y b) si transcurren tres años contados desde la expiración del plazo previsto por el artículo 8 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, sin que la parte recurrente solicite el defecto o la exclusión de la recurrida ante la falta de depósito de las actuaciones indicadas en el precitado artículo.

8. El examen del expediente revela que transcurrió el plazo de tres años de la perención establecido en el mencionado artículo 10 párrafo II de la Ley núm. 3726-53, sin que la parte recurrente depositara la notificación del recurso de casación, razón por la cual el recurso que nos ocupa ha perimido de pleno derecho.

II. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en virtud de que el recurso de casación en esta materia se regirá según lo establecido para la materia civil y comercial por la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 o por la que la sustituya; vista el acta núm. 18/2007 de fecha 24 de mayo de 2007 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia que atribuye a cada sala, según la naturaleza del recurso, las decisiones sobre perención. Examinados los artículos descritos previamente y sobre la base de los motivos expuestos:

RESUELVE

[1]La perención en esta hipótesis no se producirá cuando, previa solicitud, la falta de depósito de la notificación del recurso fue pronunciada por una resolución de exclusión.

Av. [redacted] esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: [redacted] • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: [redacted]

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02414
Solicitud núm.: 3292402
Recurrente: Supermercado V & [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Declara perención de recurso

ÚNICO: Declara la perención del recurso de casación interpuesto por Supermercado V & S SRL contra la sentencia núm. 0030-1643-2021-SSEN-00613 de fecha 29 de noviembre de 2021 dictada por la Quinta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo por los motivos antes expuestos.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Av. [redacted] esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: [redacted] • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: [redacted]